

OFICIO No. No.CMPA.345-17

Puerto Lleras, 16 de Enero de 2017

CONSORCIO PUENTE ARIARI IC

Ing. Armando Palacios Director de Obra Puerto Lleras - Meta

AGENCIA P.	ARA LA INI	FRAESTRUC	TURA
	DEL META	- A.I.M	

Radicado N° Fecha: 19 ENE 2017 - - - 0 1 9 6

Hora: 249 Folios 7
Recibido por Ramiro a

Ref.: Contrato no. 002 de 2015. "Construcción puente vehicular sobre el rio Ariari en el municipio de Puerto Lleras Meta, Orinoquia".

Asunto: Accidente de trabajo señor Walter Carvajal.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de la referencia, la Legislación Política Colombiana y las normas concordantes en aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo y en virtud de las funciones de esta interventoría; Y en razón al accidente de trabajo del señor **Walter Carvajal**, presentado en obra el día 13 de enero de 2016.

Esta interventoría requiere de forma inmediata que el contratista Consorcio Puente Ariari, suspenda toda actividad que implique el desarme y/o desacople de piezas menores del carro de avance, de la margen derecha; Hasta tanto se allegue el procedimiento escrito de dicha actividad.

El procedimiento debe contemplar además de los aspectos técnicos, todos los aspectos de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional que se requieran y que sean aplicables; De igual forma se requiere que el contratista realice la socialización, divulgación y evaluación del procedimiento en mención, a todo el personal involucrado en esta actividad para garantizar la integridad física de los trabajadores involucrados en la tarea, a fin de evitar la recurrencia de accidentes e incidentes en obra.

Adicional a lo anterior, esta interventoría requiere que se allegue el Furat del accidente de trabajo presentado, al igual que se informe la evolución y trazabilidad del estado de salud del trabajador.

De igual forma se requiere que el contratista Consorcio Puente Ariari realice lo pertinente de acuerdo a la legislación vigente:

 Con la entrada en vigencia del Decreto 1072 de 2015, se estableció la obligación por parte del empleador de reportar los accidentes graves y mortales, así como las

Dirección: Calle 20 No. 40 A -77/79 Barrio Camoa - Villavicencio Meta

Celular: 6848377 - 322 2240376

Correo electrónico: consorciometapuenteariari@gmail.com

Pagina 114 de probe



Enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud.

Con la expedición de la Resolución 2851 del 28 de julio de 2015, se modifica el artículo 3o de la Resolución número 156 de 2005, el cual actualmente define:

"Artículo 3o. Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y2.2.4.1.7. Del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral".

 Así como también lo establecido en La Resolución 1401 de 2007 por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo:

Artículo 2°. Objeto. Establecer obligaciones y requisitos mínimos para realizar la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado, e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia.

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

 Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.

2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.

3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales. Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4º del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Página 2 | 4

Dirección: Calle 20 No. 40 A -77/79 Barrio Camoa – Villavicencio Meta Celular: 6848377 – 322 2240376

Correo electrónico: consorciometapuenteariari@gmail.com



4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.

5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigia Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.

6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.

7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.

8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.

9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.

10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera.

- 3. Al respecto la legislación colombiana establece en la Resolución 2400 de 1979 en el artículo 2 numerales f y g determina lo siguiente: Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo. Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos, y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.
- 4. De igual forma se establece en el Decreto 1443 de 2014, Artículo 24. Medidas de prevención y control Parágrafo 2. El empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso. Parágrafo 4. El empleador o contratante debe corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea.



Cordial saludo.

ING. KELL APNOLD PULIDO PUELLO Director Interventoria Consorcio Meta.

Proyectó: MARCO CALERO ARIAS
Profesional Especialista SISO Consorcio Meta.

C.: Arq. Richard Mancera - Supervisor Agencia Infraestructura Meta - AIM.

Archivo